

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 1995

Nº22,933

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 595

(De 18 de diciembre de 1995)

"POR EL CUAL SE FORMULA UNA DECLARACION Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS" .. PAG. 1

DECRETO EJECUTIVO No. 596

(De 18 de diciembre de 1995)

"POR EL CUAL SE HACE NUEVO NOMBRAMIENTO EN LA COMISION PRESIDENCIAL QUE HA DE ESTUDIAR Y ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL." PAG. 2

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION No. 082

(De 13 de diciembre de 1995)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA EJECUCION DE INVESTIGACIONES POR LOS ODONTOLOGOS INTERNOS EN LA REPUBLICA DE PANAMA" PAG. 3

RESOLUCION No. 083

(De 12 de diciembre de 1995)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS REQUISITOS PARA LAS DONACIONES QUE RECIBA EL MINISTERIO DE SALUD DE MEDICAMENTOS, REACTIVOS DE LABORATORIOS Y EQUIPOS MEDICOS."PAG. 4

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA

ACUERDO No. 47

(De 24 de octubre de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN TODOS LOS ACUERDOS SOBRE TRIBUTOS Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO EN EL MUNICIPIO" PAG. 7

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 595

(De 18 de diciembre de 1995)

"POR EL CUAL SE FORMULA UNA DECLARACION Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en los acontecimientos del 20 de diciembre de 1989 perdieron la vida ciudadanos de la Republica de Panamá y de los Estados Unidos de América.

Que esta pérdida causó luto a muchos hogares.

DECRETA:

ARTICULO 1: *Declarar que, como señal de recuerdo y demostración de respeto por quienes perdieron la vida en los acontecimientos del 20 de diciembre de 1989, será de duelo el día 20 de diciembre de 1995.*

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ARTICULO 2: *Exhortar a todos los panameños a dedicar momentos de meditación en memoria de quienes perdieron la vida en aquellas circunstancias y como reafirmación de la identidad nacional y del espíritu de cooperación, emendamiento y mutuo respeto que prevalece entre Panamá y los Estados Unidos.*

ARTICULO 3: *Se ordena que la bandera nacional sea izada a media asta en los edificios públicos nacionales, municipales y centros educativos.*

ARTICULO 4: *Este Decreto entrará a regir desde su aprobación.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

DECRETO EJECUTIVO No. 596
(De 18 de diciembre de 1995)

"POR EL CUAL SE HACE NUEVO NOMBRAMIENTO EN LA COMISION PRESIDENCIAL QUE HA DE ESTUDIAR Y ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 510 de 9 de octubre de 1995 se creó la Comisión Presidencial encargada de estudiar y elaborar el Anteproyecto de Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Que en dicho Decreto se nombró, al Licdo. ALEJANDRO MONCADA, Viceministro de la Presidencia, como uno de sus miembros.

Que el Licdo. ALEJANDRO MONCADA renunció al cargo de Viceministro de la Presidencia y en su reemplazo fue nombrado el Licdo. OSCAR CEVILLE.

DECRETA:

ARTICULO 1: *Nómbrase al Licdo. OSCAR CEVILLE, Viceministro de la Presidencia, miembro y Coordinador de la Comisión Presidencial, que ha de estudiar y elaborar el Anteproyecto de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en reemplazo del Licdo. ALEJANDRO MONCADA.*

ARTICULO 2: *Este Decreto empezará a regir a partir de su sanción.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION No. 082

(De 13 de diciembre de 1995)

" POR LA CUAL SE APRUEBA LA EJECUCION DE INVESTIGACIONES POR LOS ODONTOLOGOS INTERNOS EN LA REPUBLICA DE PANAMA "

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO :

Que entre los lineamientos políticos y estratégicos del Ministerio de Salud, se expresa la voluntad de servir al pueblo panameño con mayor eficiencia y dedicación en la noble tarea de llevar salud a todos por igual.

Que es aspiración del Gobierno Nacional, el contribuir a la transformación de las condiciones de salud de nuestra población con una respuesta científica, técnica y social.

Que para ello necesitamos promover el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud y la difusión de la información y conocimiento científico-técnico para el desarrollo del Sistema de Salud.

Que la investigación es un componente principal del Programa Nacional de Salud Bucal.

Que por las anteriores consideraciones se;

R E S U E L V E :

- ARTICULO PRIMERO:** Todo Odontólogo Interno deberá realizar por lo menos una investigación en salud durante sus dos años de Internado.
- ARTICULO SEGUNDO:** En cada Región de Salud se asignará una Coordinación de Investigación y Desarrollo del Recurso Humano en Salud Bucal, el cual tendrá la responsabilidad de el seguimiento de esta actividad.
- ARTICULO TERCERO:** El Ministerio de Salud a través del Departamento de Salud Bucal tendrá la responsabilidad de supervisar a nivel nacional la implantación y seguimiento de este programa.
- ARTICULO CUARTO:** El Director Regional expedirá la certificación de conclusión de Internado Odontológico posterior a la certificación de entrega de Informe Final de Investigación por parte del Coordinador Regional de Salud Bucal.
- ARTICULO QUINTO:** Esta Resolución entra a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

RESOLUCION No. 083

(De 12 de diciembre de 1995)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS REQUISITOS PARA LAS DONACIONES QUE RECIBA EL MINISTERIO DE SALUD DE MEDICAMENTOS, REACTIVOS DE LABORATORIOS Y EQUIPOS MEDICOS."

LA MINISTRA DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es función esencial de **EL ESTADO** velar por la salud de la población de la República, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que dentro de la multiplicidad de sus funciones le corresponde desarrollar una política nacional de medicamentos que promueva, entre otras cosas, la disponibilidad, accesibilidad, calidad y control de los medicamentos para toda la población del país.

Que para lograr que las donaciones que generalmente se reciben, cumplan con la finalidad para la cual se realizaron en la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- PRIMERO:** Adoptar el siguiente reglamento en el que se especifican los requisitos que deben reunir los medicamentos, reactivos de laboratorio y equipos médicos que sean donados a la República de Panamá.
- SEGUNDO:** Los requisitos para donaciones de medicamentos serán los siguientes:
- a. Que los medicamentos y los recipientes o envolturas estén en buen estado;
 - b. Que traigan su nombre genérico visible;
 - c. Que tengan la aprobación de la FDA, o la Farmacopea Europea, o estén registrados en Panamá;
 - d. Que estén vigentes y presenten con claridad la fecha de vencimiento, y que sigan vigentes por lo menos durante seis (6) meses después de su llegada a Panamá;
 - e. Las guías de los bultos en los cuales se transportan deben especificar la siguiente información:
 - Descripción del producto
 - Presentación farmacéutica
 - Tamaño del envase
 - Cantidad
 - Fecha de nacimiento
 - Número de lote
 - País y fabricante
 - Precios estimados;
 - f. Que en su almacenamiento y transporte, del país donante hasta Panamá, se respeten las normas establecidas por el fabricante;
 - g. Sólo se aceptarán cantidades que puedan consumirse en el país antes de la fecha de vencimiento, para evitar desperdicios;
 - h. Para aceptar la donación, la misma debe venir dirigida a las Autoridades de Salud de Panamá, que asignarán personal profesional calificado para su recibo y evaluación, previo a la distribución y uso de los productos.
- TERCERO:** Los requisitos para la aceptación de reactivos de laboratorio serán los siguientes:
- a. Con anticipación deberá ser enviada una comunicación escrita a las autoridades de Salud de Panamá, asegurándose de que los reactivos puedan ser usados con los equipos disponibles en el país;
 - b. Deben traer fecha de vencimiento visible, y no serán aceptados si el vencimiento a su llegada al país es inferior a seis (6) MESES.

- c. Las guías de los bultos en que vienen las donaciones deben especificar la siguiente información:
- Descripción del producto
 - Tamaño del envase
 - Cantidad de cada producto
 - Fecha de vencimiento
 - Número de lote
 - País de fabricación
 - Nombre del fabricante
 - Precio unitario estimado del producto
 - Medio de transporte;
- d. Deben respetarse las normas de almacenamiento y envasado dictadas por el fabricante para el transporte y manejo desde el país donante;
- e. Sólo se aceptarán donaciones en un volumen correspondiente a nuestra capacidad de consumo antes de su vencimiento;
- f. Para ser aceptadas y distribuidas en el país las donaciones deben venir dirigidas a las Autoridades de Salud, quienes serán responsables de su recibo y evaluación.

CUARTO: Los requisitos para la aceptación de equipos e instrumental serán los siguientes:

a. Equipo médico/odontológico

- a.1. Deben ser de marcas conocidas y establecidas localmente, para poder ser instalados, utilizados y darles el mantenimiento requerido;
- a.2. Deben tener un período de uso como máximo de tres (3) años;
- a.3. Deben traer las especificaciones y rótulo del fabricante;
- a.4. Deben incluir manuales de uso y reparación en español, inglés o francés;
- a.5. Antes del envío, deben consultarse con las Autoridades de Salud de Panamá y obtener de las mismas la aprobación para el envío.

b. Equipo de Laboratorio

- b.1. En adición a lo antes expuesto, se verificará si en el país pueden prepararse, o se distribuyen los reactivos requeridos para efectuar las pruebas con los equipos;

c. Instrumental Médico

- c.1. El mismo debe estar en buen estado general;
- c.2. No debe haber estado expuesto a sustancias tóxicas o radiaciones que puedan implicar riesgos para la salud;

c.3. Deben ser fabricados de materiales aceptados, antioxidantes y no tóxicos.

QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

SEXTO: El proceso para la aceptación de donaciones se ceñirá a lo preceptuado por las normas del Código Fiscal y demás disposiciones.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ACUERDO No. 47

(De 24 de octubre de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN TODOS LOS ACUERDOS SOBRE TRIBUTOS Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO EN EL MUNICIPIO"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales ;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese todos los Acuerdos sobre Tribuciones, el cual quedará así:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

ARTICULO 1 : Los Tributos Municipales de La Chorrera, para su Admisión se dividen así: Impuestos, Tasas, Derechos, Otros Tributos Varios y Contribuciones.

ARTICULO 2 :

- a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales, lucrativas de cualquier clase.
- b) Son Tasas y Derechos. los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir los servicios sean administrativos o finalistas.
- c) Son tributos Varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

ARTICULO 3 : Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal, durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo de 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

- ARTICULO 4 : Los impuestos, contribuciones, rentas derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el primer período, siguiente se pagará un recargo adicional del 10%.
- ARTICULO 5 : Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo tercero de este Acuerdo se concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.
- ARTICULO 6 : No podrá las personas naturales o jurídicas que no acredite estar en paz y salvo con el Tesoro Municipal, en concepto del pago del impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que deberán ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:
1. Celebrar contratos con el Municipio
 2. Recibir pagos que efectúe el Tesorero Municipal, excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
 3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.
- ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal, para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.
- PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente el primer período.
- ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.
- ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, co-

responde al Tesoro Municipal y registrarán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catástros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal, serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del termino señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho de presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la comisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal, que estará integrada así: el Vice-Presidente del Consejo Municipal, quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los Concejales, tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuestas de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 30% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catástros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal, quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

- ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos municipales, la Tesorería Municipal, podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al Fisco Municipal.
- ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10%.
- ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo causaran multas de B/.10.00 a B/.1.000.00.

Código
1.1.2.5

Sobre Actividades Comerciales y Servicios.

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunes y/O Personales.

DETALLE

- 1.1.2.5. 01 Ventas al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros.
Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:
B/125.00 a B/1200.00
- 1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:
Los establecimientos que se dediquen a la venta de la venta de autos ó accesorios, pagaran por mes o fracción de mes:

- | | | | | |
|--|-------------|----------|---|-----------|
| | Autos: | B/.50.00 | a | B/.200.00 |
| | Accesorios: | B/.35.00 | a | B/.150.00 |
- 1.1.2.5. 04 Establecimientos de Ventas de madera Aserrados y Materiales de Construcción:
 Pagarán por mes o fracción de mes:
 Madera: B/.10.00 a B/.50.00
 Madera y Materiales de Construcción. B/.50.00 a B/.200.00
- 1.1.2.5. 05 Establecimiento de ventas al por menor.
 Pagarán por mes o fracción de mes:
 B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.5. 06 Establecimiento de Ventas de licor al por menor.
- a. Las cantinas y toldos de carácter transitorios pagarán: de B/.250.00 a B/.350.00 por semana.
 - b. Igualmente podrá autorizar la alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estudios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesorero Municipal entre:
 B/.25.00 a B/.50.00 por espectáculos
 - c. El impuesto mensual sobre cantinas será de:
 Cabecera, El Coco, y Guadalupe.....B/.75.00
 Demás Poblados.....B/.50.00
 - d. El impuesto mensual sobre las bodegas será:
 B/50.00 a B/.75.00
 - e. El Impuesto para otros establecimientos que no se puede catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagará de B/.15.00 a B/.75.00
- 1.1.2.5. 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano.
 Pagará por mes o fracción de mes de:
 B/.15.00 a B/.75.00
- 1.1.2.5. 09 Casetas Sanitarias.
 Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares.
 De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:
- | | | | | |
|----|-------------------------------------|---------|---|----------|
| A. | Ubicadas en tiendas y abarroterías. | B/.5.00 | a | B/.10.00 |
| B. | Ubicadas en Supermercados de | 15.00 | a | 75.00 |
| C. | Ubicadas en el Mercado | 5.00 | a | 50.00 |
| D. | Ubicadas en Corregimientos Rurales | 5.00 | a | 10.00 |

- 1.1.2.5. 10 ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES.
De acuerdo con su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:
B/.10.00 a B/.20.00 por cada surtidor.
- 1.1.2.5 11 Garajes Públicos.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.50.00 a B/.75.00
- 1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos.
Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración mecánica, soldadura, tornería, chapistería, herrería, aire acondicionado, radio y T.V., y talleres de Reparación de Equipo en General, pagarán por mes o fracción de mes:
B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5. 13 Servicios de Remolque.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5 15 Floristería.
Los establecimientos donde se venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:
A. Los que venden arreglos florales de B/.5.00 a B/50.00
B. Viveros que venden plantas 5.00 a 15.00
- 1.1.2.5. 16 Farmacia.
Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos, pagarán por mes o fracción de mes:
Con patente de Farmacia. B/.15.00 a B/.40.00
No teniendo patente de farmacia y se venden medicamentos, pagará de B/. 5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5. 17 Kioskos en General.
Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas etc., pagarán por mes o fracción de mes:
B/.8.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5 18 Joyería y Relojería.
Los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación, y reparación de Joyas y Relojes, pagarán por mes o fracción de mes:
B/.15.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5 19 Librería y Venta de Artículos de Oficina
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5. 20 Depósitos Comerciales:
Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y

no como establecimientos de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5. 22 Mueblería y Ebanistería:

Los establecimientos de ventas de Muebles, equipo eléctricos, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles pagaran por mes o fracción de mes así:

- Los establecimientos que se dedican exclusivamente a la ebanistería pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.40.00

- Las mueblerías pagaran por mes o fracción de:

B/.20.00 a B/.75.00

1.1.2.5. 23 Discoteca y Video-Cassette.

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos o alquiler de películas pagaran por mes o fracción.

Discoteca. B/.5.00 a B/.30.00

Videos. B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5. 24 Ferreterías:

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cementos, etc., pagaran por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5. 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría pagaran por mes o fracción de mes:

B/.200.00 a B/.1,000.00

Establecer por categoría de acuerdo al volumen de capital que cada uno maneje.

1.1.2.5. 26 Casa de Empeño y Préstamos.

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagaran por mes o fracción de mes así:

Casa de Empeño. B/.10.00 a B/.50.00

Instituciones Financiera y de Préstamos. B/.100.00 a B/.500.00

1.1.2.5. 27 Clubes de Mercancía.

Los negocios, sean sus propietarios personas naturales o jurídicas que en sus operaciones comerciales o industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancía", en general pagaran 1% mensual del valor total de las listas (lista de numeración de 00 a 99) que operen en cada establecimiento.

Los propietarios de clubes de Mercancía, estan en la obligación de reportar a la Tesorería Municipal, mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

1.1.2.5. 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas.

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.75.00

1.1.2.5. 29 Compañías de Seguros, Capitalización y Empresa de Fondo Mutuo.

Las Compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.200.00

1.1.2.5. 30 Rótulos Anuncios y Avisos.

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquiera otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por Municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a. Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/.5.00 a B/.10.00

b. Cuando el Rótulo sea un distintivo físico, un letrero o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagarán un impuesto anual de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5. 35 Aparatos de Medición.

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 10 libras.....B/. 3.50
- b. Capacidad de 11 libras hasta 25 libras.....B/. 4.50
- c. Capacidad de 26 libras hasta 30 libras.....B/. 5.00
- d. Capacidad de 51 lbs. hasta 100 libras.....B/.10.00
- e. Capacidad de 101 lbs. hasta 500.....B/.15.00
- f. Capacidad de 501 lbs. a 1,000 lbs.....B/.25.00
- g. Capacidad de 1001 en adelante.....B/150.00

1.12.5. 39 Dequello de Ganado.

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho.....B/. 3.50
- b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra.....B/. 4.00
- c. Por cada ternero.....B/. 10.00
- d. Por cada cabeza de ganado porcino.....B/. 1.00
- e. Sacrificio en la Ciudad de Panamá y Colón.
 - Vacuno Macho.....B/. 4.50
 - Vacuno Hembra.....B/. 5.00

- 1.12.5. 40 Restaurantes, Café y Otros establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas.
- De acuerdo a su ubicación y volúmen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:
- B/.15.00 a B/.50.00
- La venta de comida transitoria pagarán por día o fracción de días.....B/.2.00
- 1.12.5. 41 Heladerías y Refresquerías.
- Pagarán por mes o fracción de mes así:
- Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros, pagarán mensualmente de:
- B/.3.00 a B/.25.00
- 1.12.5. 42 Casa de Hospedaje y Pensiones.
- Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:
- B/.15.00 a B/.100.00
- 1.12.5. 43 Hoteles y Moteles.
- Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los Hoteles y Moteles, pagarán por mes o fracción de mes:
- B/.50.00 a B/.200.00
- 1.12.5. 44 Casa de Alojamiento Ocasional.
- Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:
- B/.1.00 a B/.1,000.00
- 1.12.5 45 Prostíbulos, Cabareretes y Boites.
- a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:
- B/.1.00 a B/.1,000.00
- b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:
- B/.5.00 a B/.15.00
- c. Los Prostíbulos pagarán:
- B/.1.00 a B/.1,000.00
- 1.1.2.5. 46 Salón de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación.
- Se refiere a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación, cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:
- B/.10.00 a B/.15.00

NOTA: La Alcaldía, no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la Tesorería del Impuesto respectivo.

- 1.1.2.5. 47 Caja de Música y demás Aparatos reproductores de Música.
 Pagarán por mes o fracción de mes:
 - Cajas de Música conocidas.....B/.10.00 a B/. 50.00
 - Componentes..... 5.00 a 15.00
 - Discotecas..... 10.00 a 30.00
- 1.1.2.5. 48 Aparatos de juegos mecánicos.
 Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/. 25.00 a B/. 50.00 (por aparato).
Otros; 100.00 a 200.00
- 1.1.2.5. 49 Billares.
 De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes:
 B/.5.00 a B/. 15.00 (por mesa).
- 1.1.2.5. 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo.
 Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como: Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes así:
 - Boxeo: Profesional de B/.50.00 a B/.100.00 por función.
 - Lucha Libre de 25.00 a 50.00 por función.
 - Parques de Diversiones, 50.00 a 100.00 mensual.
 - Cinematografía, 30.00 a 50.00 mensual.
 - Espectáculos artísticos y otros no clasificados de:
 15.00 a 200.00
- 1.1.2.5 51 Galleries, Bolos y Boliches.
 Pagarán por mes o fracción de mes así:
 - Galleras de B/.75.00 a B/. 200.00
 - Bolos 100.00 a 150.00
 - Boliches de 450.00 a 550.00
 Transitorios por día:
 - Galleras de B/. 10.00 a B/.50.00
 - Bolos de 20.00 a 75.00
 - Boliches 40.00 a 100.00
- 1.1.2.5. 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza.
 a. Barberías y Peluquerías;
 1.- Corte de Gabello y Barba.....B/.5.00
 2.- Arreglo de uñas, Shampoo.....B/30.00
 3.- Los anteriores más masajes.....B/20.00
 b. Salón de Belleza;
 1.- Cortes, tintas, seteo, maniquir; pediquir,B/20.00
 2.- Masajes y otros.....B/30.00
- 1.1.2.5 53 Lavanderías, Tintorerías y Auto Baños.
 Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Lavanderías y Tintorerías de B/.15.00 a B/.20.00
- b. Lavamáticos por máquina mensual de B/.12.00 a B/.14.00
- c. Auto Baños deB/.5.00 a B/.15.00;
(Mensual).

1.1.2.5. 54 Estudios Fotograficos y Televisión/

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.100.00

1.1.2.5. 60 Hospitales, y Clinicas Hospitales Privados.

Se refiere a los Hospitales y clinicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, número de camas, actividades y tarifas, pagarán por mes o fracción de mes:

Clinicas.....B/.15.00 a B/.50.00
Hospitales.....B/.100.00 a B/.1,000.00

1.1.2.5. 61 Laboratorios y Clinicas Privadas.

Se refiere a los ingresos que perciben en concepto de gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clinicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Los Laboratorios de B/.10.00 a B/.25.00.
- Clinicas Privadas de B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5. 64 Funerarias y Velatorios Privados.

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.75.00

1.1.2.5. 65 Servicios de Fumigación.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 B/.20.00

1.1.2.5. 70 Sedería y Cosmetería.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 B/.30.00

1.1.2.5. 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos.

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (Cigarrillos, sodas, etc.,) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.24.00 a B/.5.00 (por máquina),

- 1.1.2.5. 72 Establecimiento de Ventas de productos Agrícolas.
 Pagaran por mes o fracción de mes de:
 B/.10.00 a B/.100.00 (según Clasificación)
- 1.1.2.5. 73 Establecimientos de ventas de calzados.
 Pagaran por mes o fracción de mes de:
 B/.15.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5. 74 Juegos Permitidos.
 Incluye los ingresos en concepto de juegos de suerte y azar, como lo son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por la Junta de Control de Juegos, pagaran por mes o fracción de mes de:
 B/.15.00 a B/.200.00
- 1.1.2.5. 75 Salones Saunas.
 Pagaran por mes o fracción de mes.
 B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5. 76 Empresas Bienes Raíces.
 Pagaran por mes o fracción de mes de:
 B/.15.00 a B/.75.00
- 1.1.2.5. 77 Publicitarias.
 Pagaran por mes o fracción de mes de:
 B/.25.00 a B/.100.00
- 1.1.2.5. 99 Otros N.E.O.C.
 Pagaran por mes o fracción de mes.
 B/.10.00 a B/.100.00

CODIGO 1.1.2.6.

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con que normalmente se trata de cubrir el costo.

- 1.1.2.6. 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos.

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.100.00

- 1.1.2.6. 02 Fábrica de Aceites y grasas de vegetales.
 Pagaran por mes o fracción de mes de:
 B/.50.00 a B/.300.00
- 1.1.2.6. 03 Fábrica de Embutidos.
 Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadeñas, jamones, chorizos, etc., pagaran por mes o fracción de mes de:
 B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6. 04 Fábrica de Galletas y Mafá.
 Pagaran por mes o fracción de mes de:
 B/8.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6. 05 Fábrica de Harina.
 Pagaran por mes o fracción de mes de:
 B/.50.00 a B/.200.00
- 1.1.2.6. 06 Fábrica de Helados y productos Lácteos.
 Incluye los que perciben por el gravamén a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche, pagaran por mes o fracción de mes de:
 B/.8.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6. 07 Fábrica de Hielo.
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.50.00 a B/.300.00
- 1.1.2.6. 08 Fábrica de Pastas Alimenticias.
 Se refiere a las Industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc., pagaran por mes o fracción de mes de:
 B/.50.00 a B/.400.00
- 1.1.2.6. 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.
 Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre; pagaran por mes o fracción de mes de:
 B/.50.00 a B/.200.00
- 1.1.2.6. 10 Fábrica de Pastilla y Chocolates.
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.10.00 a B/.50.00

- 1.1.2.6. 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6. 21 Fábrica de Prendas de Vestir.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.200.00
- 1.1.2.6. 22 Fábrica de Calzados.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00 a B/.200.00
- 1.1.2.6. 23 Sastnería y Modistería.
Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6. 24 Fábrica de Colchones y Almohadas.
Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.30.00 a B/.300.00
- 1.1.2.6. 30 Aserríos y Aserraderos.
Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6. 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6. 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel.
Incluye a las Industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.25.00 a B/.300.00
- 1.1.2.6. 41 Fábrica de Productos Químicos. (Abonos)
Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.50.00 a B/.500.00

- 1.1.2.6.1 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza.
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6. 44 Fábrica de Productos Plásticos.
 Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.50.00 a B/.300.00
- 1.1.2.6. 48 Fábrica de Pinturas, barniz y laca.
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.50.00 a B/.200.00
- 1.1.2.6. 51 Canteras
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.100.00 a B/.300.00
- 1.1.2.6. 52 Fábrica de Productos de Cerámica.
 Fábrica de vajillas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6. 53 Fábrica de Vidrios, Productos de Vidrios y Otros.
 Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarrás, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.25.00 a B/.200.00
- 1.1.2.6. 54 Fábricas de Bloques, Tejas y Ladrillos.
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.25.00 a B/.200.00
- 1.1.2.6. 55 Fábrica de Productos Metálicos.
 Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.25.00 a B/.200.00
- 1.1.2.6. 60 Fábrica de Cepillos y Escobas.
 Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.25.00 a B/.250.00

- 1.1.2.6. 61 Fábricas de Baúles, Maletas y Bolsas.
Pagaran por mes o fracción de mes de:
B/.40.00 a B/.400.00
- 1.1.2.6. 62 Talleres de Artesanías y Pequeñas Industrias N.E.O.C.
Pagaran por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6. 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas.
Pagaran por mes o fracción de mes de:
B/.20.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6. 65 Descascaradoras de Granos.
Pagaran por mes o fracción de mes de:
B/.7.50 a B/.25.00
- 1.1.2.6. 66 Planta de Torrefacción de Café.
Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadora de café, pagaran por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6. 67 Trapiches Comerciales.
Pagaran por mes o fracción de mes:
B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6. 70 Fábrica de Concreto.
Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado de cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina Concreto, pagaran por mes o fracción de mes de:
B/.100.00 a B/.300.00
- 1.1.2.6. 72 Constructoras.
Se refiere a las Empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.25.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6. 73 Procesadora de Mariscos y Aves.
Pagaran por mes o fracción de mes de:
B/.75.00 a B/.500.00
- 1.1.2.6. 74 Fábrica de Alimentos para Anilames.
Pagaran por mes o fracción de mes de:
B/.30.00 a B/.500.00

1.1.2.6. 75

Fábrica de Bebidas y Gaseosas.

B/.50.00

a B/.250.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos, pero que no están incluidas en las categorías anteriores.

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placas para vehículos, carretas, remolques, motocicletas, bicicletas, etc.

Pagarán en este caso específico la lata de B/.4.00 a B/.5.00

1.2.1.3. 99

OTROS NO CLASIFICADOS O ESPECIFICADOS

a. Calcomanías B/.1.00 a B/.3.00

1.1.2.8. 04

Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del Distrito pagarán al 1% el valor de la obra Residencial y Comercial.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: Decreto de Gabinete. 23 del 28 de febrero de 1971.

a.	Per un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/.24.00
b.	Per un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c.	Per un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d.	Per un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e.	Per un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
f.	Per un omnibus de 11 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
g.	Per un omnibus de más de 23 pasajeros sin pasar de los 45	70.00
h.	Per un omnibus de más de 46 pasajeros o más	82.00
i.	Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	44.00
j.	Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k.	Per un camión de más de 4.51 a 5.50 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
l.	Per un camión de más de 5.51 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas	100.00
m.	Per un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n.	Per un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
o.	Per un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas	180.00
p.	Per un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular camión grúa	240.00

p.	Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q.	Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r.	Por Semi-Remolque 0.25 hasta 1.00 toneladas métricas peso bruto vehicular	20.00
s.	Por Semi-Remolque de más de 5 a 10 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t.	Por un Semi-Remolque o Remolque de 10 a 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	70.00
u.	Por una motocicleta para uso particular	20.00
v.	Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x.	Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	3.00
y.	Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	50.00

NOTA: En este Impuesto no está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1 ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0. 1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de: B/.50.00 a B/.5000.00

1.2.1.1.0. 5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a.	Bóvedas	B/.30.00	a	B/.35.00	cada 3 años
b.	Osarios	B/. 4.00	a	B/.10.00	por anualidad

NOTA: El arrendamiento será cubierto por anualidades anticipadas. Al vencer el período de arrendamiento de cada bóveda o fosa se dará una prórroga hasta sesenta (60) días para renovar el pago de alquiler. De no apersonarse éstas a la tesorería municipal, la administración procederá a la exhumación de los restos que serán colocados en un lugar escogido al efecto por el término de tres (3) meses, transcurrido éste término sin que hayan reclamado los restos serán incinerados.

1.2.1.1.0. 8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará mensual Así:

A.	Carnes de vacuno	a	B/.15.00	a	B/.30.00
B.	Carnes de Porcino	a	B/.12.00	a	B/.25.00
C.	Legumbres, verduras, gallina, huevos	B/.8.00	a	B/.15.00	
D.	Mariscos	B/.10.00	a	B/.30.00	
E.	Casetas de Buhoneros	B/. 5.00	a	B/.10.00	
F.	Uso de Cuarto frío	B/. 0.01	por libra		

1.2.1.1. 99 Local para procesar Sub-productos Pecuarios
B/.1000.00 a B/.2000.00 mensuales

CODIGO 1.2.1.4 INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4. 02 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad, pagarán por mes o fracción de mes, de:

Residencial	B/.2.00 a B/.4.00	L. Comer. medianos	12.00 a 18.00
Apartamentos	1.50 a 3.00	L. Comer. pequeños	7.00 a 10.00
Casas de Vecindad	0.50 a 1.00	Inst. Públicas	4.00 a 6.00
L. Comerc. grandes	20.00 a 30.00		

CODIGO 1.2.4.1 DERECHOS

1.2.4.1. 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.
Pagarán de la siguiente manera:

- a. Arena, cascajo y Ripio B/.35 por metro cúbico, B/.0.27 por yarda cúbica
 - b. Piedra Cantera, Coral, caliza; B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.076 por yarda cúbica).
 - c. Piedra para revestimiento, dos balboas (B/.2.00) por metro cúbico (B/.1.53) por yarda cúbica.
 - d. Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenos, cinco centesimos de balboas (B/.0.05) por metro cúbico (B/.0.038) por yarda cúbica.
 - e. Arcilla y tosca para otros usos, diez centesimos de balboas (B/.0.10) por metro cúbico (B/.0.076 por yarda cúbica).
- Los camiones que transporten más de 4 yardas pagará B/1.25 por yarda de arena adicional.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales, pagará así:

- a. Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahurda....B/.0.50
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de.....
..... B/.4.00 a B/.5.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno.....
..... B/.2.00 a B/.4.00
- d. Uso del cuarto refrigerado:

Por cada res vacuna	B/.1.00 a B/.2.00
Por med. " "	0.50 a 1.00
Por cuarto o fracción	0.25 a 0.50
Por media de cerdo o frac.	0.25 a 0.50

Queda entendido que si un matarife que extraiga dentro de las 24 horas del cuarto refrigerado, las tenga que volver a internar en el mismo pagará nuevamente a base de tarifa de B/.0.01 por cada libra.

1.2.4.1 12 Cementerio Públicos

- 1. Las inhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de La Chorrera, se registrarán por las siguientes tarifas:
 - a. En las Bóvedas B/. 5.00
 - b. En la tierra 21.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de las calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimientos privados de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 20.00

- 1.2.4.1. 15 Permiso para Industrias Callejeras
Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.3.00 a B/.10.00
- 1.2.4.1. 16 Ferretes
El impuesto de ferretes para animales vacunos, pagarán anualmente:
de B/ 2.00 a B/. 5.00
- 1.2.4.1. 25 Servicio de Piquera
Todo Servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará por mes así:
1 a 8 unidades B/.30.00
11 a 25 unidades B/.50.00
26 o más unidades B/.100.00
- 1.2.4.1. 26 Anuncios y Avisos Comerciales
Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:
a. 0,75 metros² mensual. (Permanentes).
b. B/.5.00 por anuncio mensual. (Transitorios).
Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre.
- 1.2.4.1. 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle
Pagarán por la tala de árboles así:
Caoba.....B/.6.00
Cedro y Roble..... 3.00
Mangle Rojo o Blanco..... 0.10
Otras Especies hasta..... 2.50
- 1.2.4.1. 30 Guías de Ganado y Transporte
El transporte de ganado mayor o menor de un Corregimiento a otro Distrito de la República, causará una tasa de B/.0.25 a B/.1.00 por cada animal que se transporte.
- 1.2.4.1. 31 Extracción de grama y tierra
Pagarán B/.5.00 por viaje
- 1.2.4.1. 32 Servicio de veterinario en el matadero
Se cobrará el servicio de veterinario B/.2.00 por cada res y B/.3.75 por cada cerdo.
- 1.2.4.1. 99 Otros Derechos

CODIGO 1.2.4.2.

TASAS

- 1.2.4.2. 12 Placas para Animales
Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de B/.2.00

- 1.2.4.2. 14 Trespaso de Vehículos
Pagarán así de B/.5.00 a B/.10.00
- 1.2.4.2. 15 Inspección y Avalúo
Por inspecciones y mensuras de lotes y confecciones de crokis
B/.5.00 a B/.35.00
Para lotes con fines agrícolas de B/.35.00 a B/.200.00
- 1.2.4.2. 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor
Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche, pagarán por noche de:
B/.20.00 a B/.50.00
- 1.2.4.2. 19 Permiso para Bailes y Serenatas
Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche:
B/.10.00 a B/.30.00 Area Rural
B/.30.00 a B/.50.00 Area Urbana
- 1.2.4.2. 20 Tasa de Expedición de Documentos
Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
B/.0.25 a B/.2.00
- 1.2.4.2. 21 Refrendo de Documentos o Certificaciones
Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.2.4.2. 23 Expedición de Carnet
Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad, pagarán:
B/.10.00 a B/.15.00 por año.
- 1.2.4.2. 31 Registros de Botes y Otros de B/.15.00 a B/.25.00 por año.
- 1.2.4.2. 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos
Se refiere al servicio que brinda el Municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.
- 1.2.4.2. 99 Otras Tasas
Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 22: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal, "M.C. LUIS E. VECES D.", del Distrito de La Chorrera, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

LA PRESIDENTA: (FDO). H.R. NORA ESCALA.
 EL VICE-PRESIDENTE: (FDO). H.R. MARLON HERNANDEZ.
 LA SECRETARIA: (FDO). SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

DISTRITO DE LA CHORRERA. PROVINCIA DE PANAMA.
 SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO MUNICIPAL

La Suscrita Secretaria General del Consejo Municipal, certifica que el presente Acuerdo No.47 del 24 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, es fiel copia de su original. La Chorrera, 2 de Noviembre de 1995!

ANNELIA V. DOMINGUEZ
 Secretaria General del Consejo Municipal

CONVOCATORIA

AVISO DE VENTA EN PUBLICA SUBASTA

CONVOCATORIA

La CAJA DE AHORROS, avisa al público que el día 29 de diciembre de 1995, de 9:00 a 10:00 a.m. se efectuará el acto de Venta en Subasta Pública de propiedades adquiridas por la entidad bancaria en pago de obligación.

Por lo tanto, visto lo que en esta materia dispone el Decreto de Gabinete No.238 de 2 de Julio de 1970 por el cual se regula el Régimen Bancario Panameño; los Acuerdos de la Comisión Bancaria Nacional, que la complementan; la Ley 87 de 23 de Noviembre de 1960; la Resolución No.JD-6-90, de la Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS y conforme a lo autorizado por su Junta Directiva, la CAJA DE AHORROS ofrece en Venta en Pública Subasta las siguientes fincas que se describen a continuación.

FINCA	TIPO	UBICACION	DESCRIPCION	PRIMERA VENTA		PRECIO B/.
				SUPERFICIE TOTAL.Mts ²	AREA CERRADA	
17964 Tomo 1596 Folio 488	Terrero	David, Chiriquí, Urb. El Varital.		105.30		1,058.00
17968 Tomo 1596 Folio 494	Terrero	David, Chiriquí, Urb. El Varital.		6,419.94		64,199.40
3455 Tomo 76, Folio 266	Apartamento	Pueblo Nuevo, Hato Pintado, Cond. Las Acacias, Apto. 1-B.	Sala, comedor, coc., 1 baño, 2 rec., cto. lav., garaje y balcón.		66.42	30,887.38
64505 Tomo 1465, Folio 470	Residencia	Pueblo Nuevo, Hato Pintado, Calle Las Lomas, casa 35-C.	Sala, comedor, coc., terr., cto. de est., dep., 3 rec., 3 1/2 baños, cto. serv., lav., garaje.	556.84	201.45	140,000.00
100613 Rollo 4465, Doc. 1	Terrero	Cerro Azul.		10,000.00		10,000.00
19524 Rollo 1308 Doc. 2	Apartamento	Bethania, La Loería, Cond. Don Quique.	Sala, comedor, 2 rec., 2 baños, coc., lavandería, balcón, cto. de empleada.		96.42	54,200.00

62187 Folio 368 Tomo 387	Residencia	San Miguelito, Cerro Viento, calle principal, casa No.768	Sala, comedor, 3 rec., 2 baños, coc., cto. de est., dep., terraza.	272.50	89.53	37,000.00
20483 Folio 1444 Doc. 1	Apartamento	Bethania, La Alameda, Cond. San Marcos.	Sala, comedor, 3 rec., 2 baños, coc., cto. de empleada, lav.		136.95	67,000.00

Se admitirán posturas individuales de 9:00 hasta las 10:00 de la mañana del día señalado para el acto. Dichas posturas deberán presentarse, en original en papel sellado habilitado con Timbre de Paz y Seguridad Social, y 3 copias, en sobres cerrados. Para habilitarse como postor se debe consignar previamente el 10% del valor de la propuesta y presentar certificado de postor. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar la suma que resulte del precio propuesto, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, perderá la suma consignada.

LA CAJA DE AHORROS se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos notariales y registrales correrán por cuenta del comprador. Se advierte al público que si el día señalado para la VENTA EN PUBLICA SUBASTA no fuere posible realizarla, esta se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Los interesados deben presentarse en las oficinas de la Gerencia de Bienes Reposeídos, ubicadas en el Edificio del Centro de Crédito de LA CAJA DE AHORROS, a fin de obtener detalles concernientes a la subasta y en la Gerencia de Asesoría Legal para la presentación de las posturas. Teléfonos: 269-15-44 y 263-62-33, Ext. 259, 321, 336, 337, 338 y 339.

De existir dos o más posturas por una misma Finca se admitirán pujas y regujas conforme se dispone el Reglamento de la Junta Directiva.

Panamá, 18 de septiembre de 1995.

(fdo.) JAVIER ARTURO VINCENSINI MORAN
GERENTE GENERAL

FINANCIAMIENTO DISPONIBLE MEDIANTE PRESTAMOS

VENTA PUBLICA POR LIBRE OFERTA CONVOCATORIA

LA CAJA DE AHORROS, avisa al público que los días 29 de diciembre de 1995; y 11 y 18 de enero de 1996, de 9:00 a 10:00 a.m. se efectuará el Acto de Venta Pública por Libre Oferta de propiedades adquiridas, que han sido sometidas a Licitaciones Públicas habiendo sido declaradas desiertas.

Por tanto, visto lo que en esta materia dispone el Decreto de Gabinete No.238 de 2 de Julio de 1970 por el cual se regula el Régimen Bancario Panameño, a los Acuerdos de la Comisión Bancaria Nacional, que la complementan; a la Ley 67 de 23 de Noviembre de 1960 y a la Resolución No.JD-6-90, de la CAJA DE AHORROS ofrece en Venta Pública por Libre Oferta las siguientes fincas que se describen a continuación.

PRIMEA VENTA

<u>FINCA</u>	<u>TIPO</u>	<u>UBICACION</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>SUPERFICIE TOTAL.Mts2</u>	<u>AREA CERRADA</u>
4990 Tomo 92, Folio 406.	Apartamento	Juan Díaz, Jardín Olimpico, Edif. Las Estaciones, Apto. 322, Vía José A. Arango.	Sala, comedor, 3 rec., 1 baño, coc., lavandería, balcón.	66.78	
54963 Tomo 1280 Folio 588 Y	Residencia	Las Cumbres, Vía El Peñón.	Sala, comedor, 4 rec., 7 baños, Coc., terraza, pisc., 2 baños,	1,945.00	294.54

51936 Tomo 1208, Folios 434.	Terreno	lote No.374 Las Cumbres.	casa - jardinero, cto. de empleada.	3,268.53	
23211 Tomo 553, Folio 362.	Residencia	Las Cumbres, Ave. Los Caobos, calle de La Bandera.	Sala, comedor, 4 rec., 4 baños, coc., terraza, piscina, cto. de empleada.	910.00	238.57
110448 Rollo 7279, Doc. 7.	Residencia	Monte Rico, vereda B-8, casa 51.	Sala, comedor, 2 rec., 1 baño, coc., lavandería, portal.	118.12	49.30
17264 Rollo 1094 Doc. 4.	Apartamento	Parque Lefevre, Cond. El Cid, torre B, apto. 1-B, calle D, Ave. 7A.	Sala, comedor, coc., 1 rec., 1 baño, garaje.	52.21	
17287 Rollo 1160 Doc. 5.	Apartamento	Parque Lefevre, Cond. El Cid, torre 2, apto. 3-A, calle D, Ave. 7A.	Sala, comedor, 1 rec., 1 baño, cocina, lavandería, balcón, garaje.	39.63	
75664 Tomo 1804, Folio 74.	Residencia	Parque Lefevre, Urb. Chanis, calle U, casa 11.	Sala, comedor, 3 rec., 2 baños, coc., lavandería, garaje.	304.06	120.15
60035 Tomo 1395 Folio 440.	Residencia	Parque Lefevre, Urb. Chanis, casa B-5, Santa Marta.	Sala, comedor, coc., 3 rec., 3 baños, cto. de empleada, garaje.	338.28	140.98
35171 Tomo 1817 Folio 330.	Casas adozadas	Parque Lefevre, Vía Cincoentenario No.18.	9 apartamentos, adozados, sala, comedor, 1 rec., 1 baño, coc., lavandería.	720.00	360.00
3567 Tomo 68, Folio 468	Apartamento	Perejil, Edif. Carmena, apto. B-82, calle 39, y Vía España.	Sala, comedor, 3 rec., 2 baños, cocina.	113.05	
10912 Rollo 154, Doc. 1	Apartamento	Pueblo Nuevo, Cond. Tekino, apto. 10-A.	Sala, comedor, 1 rec., 1 baño, coc., balcón.	43.98	
4877 Tomo 99, Folio 202.	Apartamento	Pueblo Nuevo, Hato Pintado, Cond. San Lorenzo, apto. 431.	Sala, comedor, 2 rec., 1 baño, cocina.	68.13	
70441 Tomo 1581, Folio 164	Residencia	San Miguelito, Santa Librada, 7ra. etapa, casa No.1-21.	Sal, comedor, 2 rec., 1 baño, coc., terraza.	196.68	39.67
14001 Rollo 1142 Doc. 5	Apartamento	San Francisco, Carrasquilla, Cond. Juan Pablo II, No.5.	Sala, comedor, 2 rec., baño, cocina.	83.27	
12373 Rollo 4757, Doc. 3.	Apartamento	Santa Ana, Ave. Ancón, Cond. Ancón, apto. 38.	Sala, comedor, 1 rec., 1 baño, coc., balcón.	49.35	

10490 Tomo 1409 Folio 62	Residencia	David, Chiriquí, San José, Ave. Ira., calle A-B, No.5187.	Sala, comedor, 3 rec., 2 baño, cocina, terraza, lavandería, cto. y baño de empleada, garaje, estudio, sala familiar.	999.63	
6357 Tomo 1638 Folio 560	Residencia	David, Chiriquí, Nuevo Vedado, calle Sexta.	4 Casas adozadas, 4 casas, 2 rec., 1 baño, garaje, portal	686.33	
92905 Rollo 3572 Doc. 7	Residencia	Chorrera, Urb. San Antonio, Sector B, No.533-B.	Sala, comedor, cocina, 1 rec., 1 baño, área de lavandería.	177.60	62.40
27171 Rollo 6878 Doc. 7	Residencia	David, Chiriquí, Aeropuerto, Urb. Florida, lote No.24.	Sala, comedor, cocina, 3 rec., 1 baño, portal, garaje, área de lavandería.	612.00	74.49
20674 Rollo 364 Doc. 4	Residencia	David, Chiriquí, Barriada San José.	Sala, comedor, cocina, 3 rec., 1 baño, portal, garaje, area de lavandería, local de dep. y ofic.	839.19	281.51
111971 Rollo 7696 Doc. 8	Residencia	Las Acacias, calle 32, casa No.2351.	Sala, comedor, cocina, 2 rec., 1 baño, portal, garaje, lavandería.	199.50	54.94
12469 Rollo 379 Doc. 1	Apartamento	Río Abajo, calle 5ta, No.2463, Cond. Cecil Carter, No.1.	Sala, comedor, cocina, 1 rec., 1 baño, garaje, area delavandería	41.90	
12470 Rollo 379 Doc. 1	Apartamento	Río Abajo, Calle 5ta. No.2463, Cond. Cecil Carter No.2.	Sala, comedor, cocina, 1 rec., 1 baño, área de lavandería, garaje.	41.90	
14013 Rollo 604 Doc. 5	Apartamento	San Francisco, Carrasquilla, Cond. Juan Pablo II, No.17.	Sala, comedor, cocina, 2 rec., 1 baño, garaje, lavandería, balcón.	76.70	
58524 Tomo 1384 Folio 356	Casas Adozadas	Juan Díaz, Urb. Villa Charlotte.	6 Casas adozadas, sala, comedor, cocina.		
18859 Tomo 459 Folio 34	Terreno	Juan Díaz, Urb. Villa Charlotte.	Terrero		
13494 Folio 194 Tomo 954	Apartamento	Hato Pintado, La Loma, Cond. Lia Victoria, No.1-A.	Sala, comedor, 2 rec., 2 baños cto. empleada, lav., garaje.	116.74	
5814 Folio 130 Tomo 564	Terreno	El Valla de Antón.	Terreno	14 hectáreas	
16365 Rollo 1089 Doc. 7	Apartamento	Bethania, La Alameda, Cond. Bella Alameda, Apto. 1-B.	Sala, comedor, cocina, 2 rec., 2 baños, cto. de empleada, lavandería.	89.30	
16378 Rollo 979 Doc. 5	Residencia	Bethania, La Alameda, Cond. Bella Alameda, Apto. 4-C	Sala, comedor, cocina, 2 rec., 2 baños, cto. de empleada, lav.	89.30	

85311 Rollo 833 Doc. 1	Residencia	Cerro Viento, Casa No.1925, Calle Circunvalación C	Sala, comedor, 3 rec., 1 Baño, Cocina	239.25	91.67
14146 Rollo 4171, Doc. 11	Residencia	Chitré-Herrera, Barriada El Caracol.	Sala, comedor, 2 rec., 1 Baño, coc. Lavandería, terrazza.	134.57	65.41
15803 Tomo 1491, Folio 188	Casas Adozadas	David, Chiriquí, Pedregal, Barriada San José.	2 Aptos., 2 rec., 1 Baño, 2 locales ó Depósitos con 1 baño.	1,556.95	130.14
24922 Rollo 4757, Doc. 3	Residencia	David, Chiriquí Urbanización La Florida, lote F-1, Vía Aeropuerto	Sala, comedor, 3 rec., 2 baños, coc., terraza, cto. de empleada.	807.36	100.96
49184 Tomo 1142 Folio 30	Residencia	Juan Díaz, Altos del Hipódromo, calle principal, casa 221	Sala, comedor, 3 rec., 1 baño, coc., lavandería, garaje.	275.00	99.14
94136 Rollo 2689 Doc. 5	Residencia	Juan Díaz, calle 2da., casa No.10 Valdesan	Sala, comedor, 3 rec., 1 baño, coc., lavandería.	210.49	69.55
59563 Tomo 1383 Folio 20	Residencia	Altos de Cerro Viento, calle Q, casa No.808,	Sala, comedor, 3 rec., 3 baños, cocina, terraza, garaje, cto. y baño de empleada, area de lavandería, depósito.	285.79	
26802 Rollo 6344 Doc. 7	Residencia	David, Chiriquí, Urb. Los Andes, casa No.6127, calle sin salida.	Sala, comedor, cocina, 2 rec., 1 baño, depósito, garaje, area de lavandería.	615.42	
4631 Tomo 710 Folio 262	Residencia	San Miguelito, Urb. El Martillo, calle Fátima,	Sala, comedor, 1 rec., 1 Baño, cocina, terraza. casa No.36276.	202.50	
1583 Tomo 54 Folio 370	Apartamento	Juan Díaz, calle Principal, Cond. Las Terrazas, No.F-2.	Sala, comedor, 3 rec., 2 Baños, cocina, garaje, lavandería, balcón.	112.90	
20733 Rollo 1504 Doc. 1	Apartamento	Carrasquilla, Vía España, Cond. Analisa, No.205.	Sala, comedor, 1 rec., 1 Baño, cocina, garaje, lavandería.	40.18	
68165 Tomo 1585 Folio 92	Residencia	Cerro Viento, calle U, casa No.741.	Sala, comedor, 3 rec., 2 1/2 Baños, cocina, balcón, lavandería, garaje.	261.00	
33825 Tomo 827 Folio 248	Residencia	Parque Lefevre, Ave. Ira., casa 34-40.	Sala, comedor, 3 rec., 2 Baños, cocina, garaje, portal.	256.25	
412 Tomo 25 RA Folio 422	Terreno	Provincia de Los Santos, Urb. Las Peñas.	Terreno.		22 hectáreas 3,566.64

110678 Rollo 7377 Doc. 11	Duplex	Pueblo Nuevo, Villa Bonanza, Calle A, casa A-12.	Sala, comedor, 3 rec., 2 1/2 baños, estudio, cocina, garaje, terrazza, área de lavandería.	157.00	
20744 Rollo 1581 Doc. 4	Apartamento	Carrasquilla, Vía España, Cond. Analisa, No.301.	Sala, comedor, 1 rec., 1 Baño, cocina, garaje, área de lavandería.	63.71	
15903 Tomo 1409 Folio 354	Residencia	David, Chiriquí, San José, Ave. A, casa 7-10.	Casa adozada.- 3 aptos., sala, comedor, cocina, 3 rec., 2 baño, portal, garaje.	347.21	
18197 Rollo 1141	Apartamento	Río Abajo, Sector Villa Rica, calle 14 Cond. Ana María, Apto. A.	Sala, comedor, 2 rec., 1 Baño, cocina, área de lavandería.	64.50	
20749 Rollo 1581 Doc. 1	Apartamento	Carrasquilla, Vía España, Cond. Analisa No.306.	Sala, comedor, cocina, 1 rec., 1 baño, garaje, balcón, área de lavandería.	41.47	
32510 Tomo 800 Folio 184	Residencia	Pedregal, calle Ira., Ave. La Rivera, casa No.25.	Sala, comedor, cocina, 2 rec., 2 baños, garaje, depósito, área de lavandería.	800.00	
1560 Folio 342 Tomo 55	Apartamento	Juan Díaz, calle Principal, Cond. Las Terrazas, No.D-4.	Sala, comedor, cocina, 3 rec., 2 baños, garaje, terreza, área de lavandería.	117.90	
1568 Folio 346 Tomo 55	Apartamento	Juan Díaz, calle Principal, Cond. Las Terrazas, No.E-4.	Sala, comedor, cocina, 3 rec., 2 baños, garaje, terreza, área de lavandería.	119.09	
101616 Rollo 4704 Doc. 3	Residencia	Juan Díaz, Urb. Las Acacias, calle Circunvala- ción "B", casa No.1340.	Sala, comedor, cocina, 3 rec., 1 baño, terraza, área de lavandería.	191.82	
18191 Rollo 1324 Doc. 1	Apartamento	Río Abajo, Sector Villa Rica, calle 14, Cond. Ana María, apto. B.	Sala, comedor, cocina, 2 rec., 1 baño, área de lavandería.	64.50	
92230 Rollo 2467 Doc. 1	Residencia	Alcalde Díaz, calle C, casa No.1589.	Sala, comedor, cocina, 2 rec., 1 baño, área de lavandería.	951.95	85.19
102321 Rollo 4897 Doc. 3	Residencia	Carro Viento, Altos de Cerro Viento, calle Circunvalación C, casa No.1450.	Sala, comedor, cocina, 3 rec., 1 baño, portal, garaje, área de lavandería.	220.00	

23772 Rollo 3171 Doc. 4	Residencia	Chiriquí, Puerto Armuelles, Urb. Benítez, casa No.2.	Sala, comedor, cocina, 2 rec., 1 baño, portal, área de lavandería.	474.84	
26560 Rollo 7060 Doc. 3	Residencia	David, Chiriquí, Reparto Las Lomas.	Sala, comedor, cocina, 2 rec., 1 baño, terraza, área de lavandería.	384.81	
106376 Rollo 6086 Doc. 1	Duplex	Juan Díaz, Villa Serena, calle Principal, No.5.	Sala, comedor, cocina, 3 rec., 1 baño, terraza, garaje.	143.30	85.73
48568 Tomo 1134 Folio 446	Residencia	Juan Díaz, Urb. Altos Hipódromo, San Pedro, calle C, No.24.	Sala, comedor, cocina, 3 rec., 1 baño, terraza, depósito, garaje, área de lavandería.	294.00	118.62
18400 Rollo 1179 Doc. 1	Apartamento	San Francisco, Carrasquilla, Cond. Girasol, No.1-D.	Sala, comedor, cocina, 1 rec., 1 baño, balcón, garaje, área de lavandería.		55.26

Aclaración especial:

Copia del Reglamento de Participación en este tipo de acto público, está a disposición de los interesados, quienes para mayor información pueden canalizar sus consultas en el Departamento de Bienes Reposeídos, ubicado en el Edificio de Centro de Crédito de la CAJA DE AHORROS. Teléfonos 69-15-44 y 63-62-33 Ext. 259, 321, 336, 337, 338, y 339.

De existir dos o más posturas por una misma finca se admitirán pujas y repujas conforme se dispone en el mencionado Reglamento.

Panamá, 14 de diciembre de 1995.

J. ARTURO VINCENSINI M.
GERENTE GENERAL

FINANCIAMIENTO DISPONIBLE MEDIANTE PRESTAMOS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público que he vendido mi establecimiento comercial denominado **MINI SUPER FAVORITO LEON**, ubicado en Calle C N° 7-31, Santa Ana, al señor **ANTONIO LEON FONG**, por medio de la Escritura Pública N° 3660, expedida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá. Fdo. Felipe León Cha Céd. 8-40-177 L-029-764-93 Tercera publicación

AVISO
Se hace saber que la sociedad **IMAN, S.A.**

ha vendido **EL ALMACEN EL NUEVO CAMPEON**, a la sociedad **EL ZOLI, S.A.**, ubicado en Avenida Central, de la ciudad de Santiago de Veraguas. L-029-788-51

Tercera publicación

AVISO
En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que **CAPITAL LEASING & FINANCE, INC.** ha vendido, traspasado y cedido su financiera a **FINANCIERA CAPITAL INTERNACIONAL, S.A.** L-029-819-93 Segunda publicación

AVISO
Yo **FIDEDIGNA CEDEÑO CEDEÑO**, mujer panameña, con cédula de identidad personal N° 9-84-1364, en condición de representante legal de la sociedad **ACCE ARUAZ, S.A.**, sociedad anónima, debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, por este medio solicito la cancelación de dicha licencia, para solicitar a mi nombre. (O sea persona natural, por lo tanto solicito las publicaciones de los periódicos y la Gaceta Oficial. Atentamente, **FIDEDIGNA CEDEÑO CEDEÑO** Céd. N° 9-84-1364 L-029-956-46

Segunda publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor **CARLOS ENRIQUE ACHON TORRES** con cédula de identidad personal N° 8-235-602, el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO LAS MAÑANITAS**, ubicado en calle principal Las Mañanitas Centro Comercial Las Mañanitas local N° 5 y 6, Corregimiento de Tocumen. Atentamente, **GAN YEE MO CHAN** Céd. PE-10-1696 L-029-906-41

Primera publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública N° 13,541 de 17 de noviembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de noviembre de 1995, a la Ficha 187671, Rollo 48043, imagen 0047 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"TARLOW FINANCE S.A."** L-029-690-30 Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública N°

10,901 de 13 de septiembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de

Panamá, registrada el 29 de noviembre de 1995, a la Ficha 278509, Rolfo 48024, Imagen

0020, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "BAVARIAN REAL ESTATE INVESTMENT,

S.A."

L-029-690-30
Única publicación

LITACIONES PUBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS LICITACION PUBLICA DC-01-95 AVISO

Desde las 8:30 a.m. hasta las 9:30 a.m., del día 11 de diciembre de 1995, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Proveduría y Gastos, ubicadas en el 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el suministro de **COMBUSTIBLES, QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS, SEMI-AUTONOMAS, Y MUNICIPALES DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1996.**

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escrita en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto de Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás reformas y preceptos legales vigentes.

Los posibles participantes deberán estar inscritos en el Registro de Proponente del Ministerio de

Hacienda y Tesoro, de conformidad con el Artículo Nº 40-C de la Ley Nº 31 de 30 de diciembre de 1994 y el Decreto Ejecutivo Nº 35 de 22 de febrero de 1995.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias Nº 0.06.0.10.02.04.221 y 0.06.0.10.02.04.223 en la debida verificación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., en la Recepción de la Dirección General de Proveduría y Gastos, 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ubicado en la Ave. Perú y Calle 35 de la ciudad de Panamá, a un costo de **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/100.00)** reembolsables, a los postores que participaren en esta Licitación Pública, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán suministradas al costo, pero no será reembolsable.

LIC. ROBERTO MEANA M. Director General de Proveduría y Gastos

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS LICITACION PUBLICA DC-02-95 AVISO

Desde las 8:30 a.m. hasta las 9:30 a.m. del día 12 de diciembre de

LUBRICANTES, QUE AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS, SEMI-AUTONOMAS, Y MUNICIPALES DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1996.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escrita en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto de Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás reformas y preceptos legales vigentes.

Los posibles participantes deberán estar inscritos en el Registro de Proponente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de conformidad con el Artículo Nº 40-C de la Ley Nº 31 de 30 de diciembre de 1994 y el Decreto Ejecutivo Nº 35 de 22 de febrero de 1995. La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias Nº 0.06.0.10.02.04.224 en la debida verificación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m.

a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., en la Recepción de la Dirección General de Proveduría y Gastos, 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ubicado en la Ave. Perú y Calle 35 de la ciudad de Panamá, a un costo de **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/100.00)** reembolsables, a los postores que participaren en esta Licitación Pública, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán suministradas al costo, pero no será reembolsable.

LIC. ROBERTO MEANA M. Director General de Proveduría y Gastos

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS LICITACION PUBLICA DC-03-95 AVISO

Desde las 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m., del día 11 de diciembre de 1995, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Proveduría y Gastos, ubicadas en el 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el suministro de **BATERIAS, QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS, SEMI-AUTONOMAS, Y MUNICIPALES DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1996.**

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escrita en el formulario oficialmente preparado

por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto de Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás reformas y preceptos legales vigentes.

Los posibles participantes deberán estar inscritos en el Registro de Proponente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de conformidad con el Artículo Nº 40-C de la Ley Nº 31 de 30 de diciembre de 1994 y el Decreto Ejecutivo Nº 35 de 22 de febrero de 1995.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias Nº 0.06.0.10.02.04.229 en la debida verificación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., en la Recepción de la Dirección General de Proveduría y Gastos, 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ubicado en la Ave. Perú y Calle 35 de la ciudad de Panamá, a un costo de **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/100.00)** reembolsables, a los postores que participaren en esta Licitación Pública, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán suministradas al costo, pero no será reembolsable.

LIC. ROBERTO MEANA M.
Director General de
Proveeduría y Gastos

MINISTERIO DE
HACIENDA Y
TESORO
DIRECCION
GENERAL
DE PROVEEDURIA Y
GASTOS
LICITACION PUBLICA
DC-04-95
AVISO

Desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m., del día 12 de diciembre de 1995, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Proveeduría y Gastos, ubicadas en el 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el suministro de **LLANTAS Y TUBOS, QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS, SEMI-AUTONOMAS, Y MUNICIPALES DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1996.**

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escrita en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto de Ejecutivo N° 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás reformas y preceptos legales vigentes. Los posibles participantes deberán

estar inscritos en el Registro de Proponente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de conformidad con el Artículo N° 40-C de la Ley N° 31 de 30 de diciembre de 1994 y el Decreto Ejecutivo N° 35 de 22 de febrero de 1995.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias N° 0.06.0.10.02.04.260 en la debida verificación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., en la Recepción de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ubicado en la Ave. Perú y Calle 35 de la ciudad de Panamá, a un costo de **CIENT BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00)** reembolsables, a los postores que participaren en esta Licitación Pública, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán suministradas al costo, pero no será reembolsable.

LIC. ROBERTO MEANA M.
Director General de
Proveeduría y Gastos

MINISTERIO DE
HACIENDA Y
TESORO
DIRECCION
GENERAL
DE PROVEEDURIA Y
GASTOS
LICITACION PUBLICA
DC-05-95
AVISO

Desde las 8:30 a.m. hasta las 9:30 a.m., del día 20 de diciembre de 1995, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Proveeduría y Gastos, ubicadas en el 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para

el suministro de **MATERIALES Y UTILES DE OFICINAS, QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS, SEMI-AUTONOMAS, Y MUNICIPALES DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1996.**

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escrita en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto de Ejecutivo N° 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás reformas y preceptos legales vigentes.

Los posibles participantes deberán estar inscritos en el Registro de Proponente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de conformidad con el Artículo N° 40-C de la Ley N° 31 de 30 de diciembre de 1994 y el Decreto Ejecutivo N° 35 de 22 de febrero de 1995.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias N° 0.06.0.40.00.01.275 en la debida verificación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., en la Recepción de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ubicado en la Ave. Perú y Calle 35 de la ciudad de Panamá, a un costo de **CIENT BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00)** reembolsables, a los postores que participaren en esta Licitación Pública, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán suministradas al costo, pero no será reembolsable.

LIC ROBERTO MEANA M.
Director General de
Proveeduría y Gastos

MINISTERIO DE
HACIENDA Y
TESORO
DIRECCION
GENERAL
DE PROVEEDURIA Y
GASTOS
LICITACION PUBLICA
DC-06-95
AVISO

Desde las 8:30 a.m. hasta las 9:30 a.m., del día 21 de diciembre de 1995, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Proveeduría y Gastos, ubicadas en el 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el suministro de **MATERIALES Y UTILES DE ASEO, QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS, SEMI-AUTONOMAS, Y MUNICIPALES DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1996.**

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escrita en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y estampillas fiscales

que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto de Ejecutivo N° 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás reformas y preceptos legales vigentes.

Los posibles participantes deberán estar inscritos en el Registro de Proponente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de conformidad con el Artículo N° 40-C de la Ley N° 31 de 30 de diciembre de 1994 y el Decreto Ejecutivo N° 35 de 22 de febrero de 1995.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias N° 0.06.0.60.01.01.273 en la debida verificación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., en la Recepción de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ubicado en la Ave. Perú y Calle 35 de la ciudad de Panamá, a un costo de **CIENT BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00)** reembolsables, a los postores que participaren en esta Licitación Pública, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán suministradas al costo, pero no será reembolsable.

LIC. ROBERTO MEANA M.
Director General de
Proveeduría y Gastos